

	Mes x 14		Anual	
	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas
<i>Grupo V: Subalterno</i>				
Cobrador, Vigilante y Sereno	40,12	6.676	561,68	93.464
Conserje, Ordenanza, Portero y Personal de limpieza	38,25	6.365	535,50	89.110
Botones de dieciséis y diecisiete años	23,55	3.918	329,70	54.852
<i>Grupo VI: Oficios varios</i>				
Oficial de primera	40,99	6.820	573,86	95.480
Oficial de segunda	39,13	6.510	547,82	91.140
Ayudante	36,53	6.078	511,42	85.092

9938

RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la «Compañía Española de Tabaco en Rama, Sociedad Anónima» (CETARSA).

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la «Compañía Española de Tabaco en Rama, Sociedad Anónima» (CETARSA) (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril de 2002) (código Convenio número 9005532), que fue suscrito con fecha 13 de febrero de 2002, por la Comisión Paritaria, en la que están integrados los representantes de la Dirección de la empresa y el Comité Intercenros, firmantes de dicho Convenio, en representación de la empresa y los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de abril de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CLÁUSULA DE REVISIÓN DE LA RETRIBUCIÓN PARA EL AÑO 2002 PREVISTA EN EL VIII CONVENIO COLECTIVO ENTRE CETARSA Y SU PERSONAL

Primero.—En cumplimiento del artículo 39 del VIII Convenio Colectivo, y con vigencia desde el día 1 de enero de 2001, se incrementarán los conceptos salariales del año 2001, en la cantidad de la previsión del IPC del año 2002, y, en todo caso, conforme a los acuerdos que a continuación se recogen.

Segundo.—Se aprueba la tabla salarial para el año 2002, quedando como sigue:

Categorías	Euros	
	Anual	Mensual
Técnico de Compra	25.459,56	1.818,54
Supervisor Producción Agrícola. Supervisor de Turno. Técnico de Administración. Analista Programador	23.338,00	1.667,00
Responsable Zona Prod. Agrícola. Supervisor de Mantenimiento. Ayudante Técnico Sanitario/DUE	21.746,76	1.553,68
Clasificador Industrial. Técnico Producción Agrícola	20.155,52	1.439,68
Operador de Batido. Oficial de Mantenimiento. Administrativo de 1.ª Operador de Informática. Responsable Almacenes	16.972,90	1.212,35
Operador de Resecado	15.912,26	1.136,59

Categorías	Euros	
	Anual	Mensual
Responsable de Área. Responsable Control Calidad	15.180,20	1.084,30
Administrativo de 2.ª Auxiliar Técnico Agrícola de I+D. Oficial de Mantenimiento de 2.ª	14.851,62	1.060,83
Auxiliar Administrativo. Ayudante Mantenimiento. Telefonista-Recepcionista de Central. Auxiliar Laboratorio Químico. Operador Calderas. Operador Cámara de Vacío. Operador Equipos Móviles	13.260,10	947,15
Telefonista-Recepcionista. Ayudante Control Calidad. Portero. Mensajero	11.668,86	833,49
Limpiador	11.214,28	801,02
Operario	10.915,80	779,70

Tercero.—La cantidad por indemnización en los casos de traslado, que figura en el artículo 26 del VIII Convenio Colectivo, queda fijada en 2.021,26 euros.

Cuarto.—La cantidad por trienio, que figura en el artículo 38 del VIII Convenio Colectivo, queda fijada en 27,59 euros.

Quinto.—Se establece la retribución del plus de asistencia y puntualidad, que figura en el artículo 42 del VIII Convenio Colectivo, en la cantidad de 2,93 euros.

Sexto.—La retribución del plus de actividad, que figura en el artículo 43 del VIII Convenio Colectivo, queda establecida en la cantidad de 1,07 euros.

Séptimo.—La ayuda para transporte, que figura en el artículo 50 del VIII Convenio Colectivo, queda fijada en 0,50 euros.

Octavo.—La ayuda para comida, que figura en el artículo 51 del VIII Convenio Colectivo, queda fijada en 6,13 euros.

Noveno.—El fondo social, que figura en el artículo 54 del VIII Convenio Colectivo, se financiará con la cantidad de 7.083,12 euros.

Décimo.—Las dietas y gastos de locomoción, que figuran en el artículo 58 del VIII Convenio Colectivo, quedan fijadas en las siguientes cantidades:

Gastos de locomoción: 0,24 euros.

Media dieta: 15,48 euros.

Dieta completa: 30,96 euros.

Alojamiento: 41,34 euros.

En representación de la Comisión Paritaria del VIII Convenio Colectivo de CETARSA, firman en las oficinas centrales de la compañía, sitas en la calle José Abascal, número 2, segunda planta, de Madrid, a 13 de febrero de 2002.

9939

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para la empresa «Miele, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo para la empresa «Miele, Sociedad Anónima» (cód. Convenio número 9003502) que fue suscrito con fecha